

QUILMES, 25 DE NOVIEMBRE 2020

VISTO, la Ley N° 26.743 por el cual se establece el derecho a la identidad de género de las personas y la Resolución (CS) 377/19, el Decreto 2020-721-APN-PTE de Cupo Laboral Trans y la Resolución (CS) 243/20 que adhirió a sus fundamentos, y las resoluciones (CS) 200/17, 220/17 y 380/17, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la identidad de género y su expresión, reconocido por mandato constitucional, es una prerrogativa que integra el más amplio derecho a la propia identidad y la dignidad del ser humano, formando parte del plexo normativo de los derechos humanos, estableciéndose como categorías que no podrán ser objeto de discriminación.

Que la ley N° 26.743 de Identidad de Género establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a esa identidad y a ser tratada e identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad.

Que la Universidad Nacional de Quilmes ha construido una trayectoria, desde distintas instancias institucionales en la defensa, promoción, debate y reflexión sobre problemáticas relacionadas con los derechos de las mujeres, identidades genéricas no binarias y contra todo tipo de violencias y discriminación.

Que en esa línea se han promovido iniciativas de impacto institucional como la creación de la Cátedra abierta de género y sexualidades (CD-CS 257/13) y el Programa de Acción Institucional para la Prevención de la Violencia de Género (CS N° 518/16), el Protocolo de acción institucional e intervención ante las situaciones de violencia y discriminación de género (CS N° 519/16 y CS 164/20), los mecanismos institucionales para efectivizar el reconocimiento de las identidades de género autopercibidas (CS 377/19), la adhesión a la ley Micaela (CS 255-19) y el aval del uso del lenguaje inclusivo en todas las producciones realizadas por las personas integrantes de la comunidad universitaria (CS 257/20).

Que la comunidad de personas travestis, transexuales y transgéneros (*trans*) se encuentra entre las poblaciones vulneradas del país,

Que el término *trans* se utiliza para englobar a aquellas personas cuya identidad sexual no coincide con el sexo que les asignaron al nacer (hombres y mujeres transexuales), así como a las personas cuyos comportamientos de género no coinciden con lo que socialmente se espera en base a su sexo (transgénero, travestis, queers, dragqueens),

Que la realidad del colectivo *trans* está atravesada por un contexto de exclusión y marginación; como ha reconocido este Consejo Superior en otras oportunidades, las personas trans son quienes más sufren hechos de violencia institucional y represión policial, y que la discriminación imperante les dificulta notablemente acceder a empleos formales (Declaración CS 19/17),

Que pese a los avances en la materia, las personas trans sufren privaciones en la real y efectiva satisfacción de sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

Que, en función del Decreto 2020-721-APN-PTE del Poder ejecutivo Nacional– se estableció el Cupo Laboral para personas trans para el Sector Público Nacional,

Que por Res. (CS) 243) nuestra Universidad adhirió a los fundamentos de dicho decreto nuestra universidad,

Que el patrón sistemático de desigualdad que padecen las personas trans constituye una dificultad para realizar concluir sus estudios primarios, secundarios y universitarios

Que nuestra institución se propone encarar medidas de acción positiva que acompañen a esta población en el proceso de acrecentar sus posibilidades educativas promoviendo su inclusión a través de la creación de becas en los distintos niveles y opciones de formación que la Universidad brinda.

Que en línea con lo anterior es compromiso de esta Universidad adoptar las medidas conducentes al libre desarrollo de la persona humana y efectiva participación en la vida política, social, cultural, económica y laboral contribuyendo a combatir la discriminación, marginación, estigmatización, exclusión y rechazo que padecen las personas *trans*.

Que, conjugado con lo expuesto, esta Universidad en tanto institución pública y democrática detenta el deber de impulsar políticas de desarrollo e inclusión de todas las personas, en pos de construir un organización plural, diversa e inclusiva

Que la presente iniciativa es impulsada conjuntamente por la Cátedra Abierta de Género y Sexualidades y el Programa de Acción Institucional para la Prevención de la Violencia de Género,

Que las Comisiones de Extensión Universitaria; de Asuntos Académicos Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable,

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Crear las BECAS *TRANS-FORMACIÓN* de la Universidad Nacional de Quilmes destinadas a garantizar el acceso y la continuidad de los estudios en las personas *trans*.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de las BECAS *TRANS-FORMACIÓN* destinadas a la formación en pregrado, grado, posgrado y extensión, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese

RESOLUCION (CS) Nº: **292/20**



Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS *TRANS-FORMACIÓN* DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Las becas *TRANS-FORMACIÓN* tendrán como objetivo principal promover la efectiva igualdad de oportunidades para las personas integrantes del colectivo *trans* que deseen desarrollar estudios en nuestra institución.

ARTÍCULO 2º: Las becas *TRANS-FORMACIÓN* incluyen:

- a) Becas de apoyo económico para estudios de pregrado y grado en la modalidad presencial. Estas becas constan de 10 desembolsos consecutivos mensuales, en dos tramos de 5 meses cada uno, en consonancia con el calendario académico;
- b) Becas de eximición de pago total de aranceles para estudios de pregrado y grado en la modalidad virtual, y para cursos o diplomas de extensión presenciales o virtuales,
- c) Becas de eximición parcial de aranceles para cursos o carreras de posgrado, presenciales o virtuales.

TÍTULO II. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

ARTICULO 3º: La convocatoria para solicitud de becas *TRANS-FORMACIÓN* de la Universidad Nacional de Quilmes se realizará mediante una resolución del Rector y se difundirá en las carteleras de la Universidad y por medios electrónicos, según corresponda. Las fechas de apertura y finalización de cada convocatoria se establecerán teniendo en cuenta los calendarios académicos de cada modalidad y nivel de estudios.

ARTICULO 4°: El Consejo Superior aprobará el número de beneficiaries y, en el caso de las becas de apoyo económico para estudiantes de pregrado y grado, los montos de las mismas según disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 5°: Las becas se otorgarán por un periodo variable según corresponda al calendario académico de grado, posgrado, o extensión y de acuerdo con la formación académica por la que se haya optado. Podrán ser renovadas de acuerdo a las condiciones establecidas en cada convocatoria

ARTICULO 6°: Podrá ser aspirante a la beca *TRANS-FORMACIÓN* toda persona que se autoperciba *trans* y se inscriba en una carrera de pregrado o grado, carrera o curso de posgrado, diplomas o cursos de extensión de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 7°: Las personas aspirantes a becas deberán completar los formularios o solicitudes electrónicas establecidos en cada convocatoria, a los que deberán acompañar de la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá ser presentada en el Programa Institucional de Asuntos Estudiantiles, la Secretaría de Posgrado o la Secretaria de Educación Virtual según corresponda.

ARTICULO 8°: Las personas aspirantes a las becas *TRANS-FORMACIÓN* deberán acompañar su presentación con:

- DNI o partida de nacimiento del solicitante (Res. CS 377/19)
- Certificado de inscripción a la Universidad (becas de pregrado y grado) o certificado de Inscripción a materias o cursos
- Título secundario, certificado de título en trámite, diploma de grado, según corresponda.
- Nota de justificación del pedido.

Cualquier otra documentación requerida, además de la consignada en el presente artículo, será detallada en la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO 9º: Es condición para la solicitud de la beca de apoyo económico de pregrado y grado la constancia de inscripción al último llamado a becas nacionales destinadas a estudiantes universitarios/as/es, en el caso que el perfil de la persona permita la inscripción a las mismas.

ARTICULO 10º: Las personas aspirantes a las becas tendrán como plazo máximo de entrega de la documentación respaldatoria hasta diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.

ARTICULO 11º: La información proporcionada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada y sus contenidos constituyen información reservada.

TÍTULO III. ADJUDICACIONES

ARTICULO 12º: Vencido el término de la convocatoria se dejará constancia de las solicitudes presentadas y se elaborará el orden de mérito correspondiente, procedimiento que será evaluado por la Comisión Revisora de las Becas *TRANSFORMACIÓN*.

ARTÍCULO 13º: La Comisión mencionada en el artículo precedente estará compuesta por un/a/e representante de la Secretaría a la que corresponda la Beca, un/a/e representante de la Cátedra Abierta de Género y Sexualidades, un/a/e representante designado por el Rector y una persona *trans* de la comunidad universitaria a propuesta del claustro estudiantil. Estas designaciones quedarán establecidas por una resolución del Consejo Superior y tendrán una duración de dos años. La comisión, asistida por las Secretarías correspondientes, establecerá el Orden de mérito y presentará al Consejo Superior para su consideración las listas de beneficiaries de becas.

ARTÍCULO 14º. Incompatibilidades. Las personas beneficiarias de las becas de apoyo económico no podrán pertenecer a la planta permanente o interina de la Universidad, ni mantener relación contractual con la misma. Tampoco podrán poseer

becas o beneficios similares gestionados o financiados por el Gobierno Nacional. En caso de obtener el doble beneficio, deberán presentar la renuncia a la beca de la Universidad.

TÍTULO IV. REVOCACIONES

ARTÍCULO 15º: Las becas podrán ser revocadas si se acreditara que la persona becaria obtuvo el beneficio suministrando información o documentación falsa u omisión voluntaria de datos.

ARTÍCULO 16º: La Secretaría correspondiente a través de sus dependencias administrativas podrá suspender el beneficio de una beca si la persona estudiante perdiera su condición de regular, abandonara sus estudios o mediare sanción o se adopte medida preventiva de tipo suspensiva ordenadas en el marco de los procedimientos disciplinarios vigentes en esta Casa de Altos Estudios.

TÍTULO V.

ARTÍCULO 17º: Cualquier cuestión no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **292/20**



Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes